

Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del 2020

A las 11:14 horas, del día **25 de febrero del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Sexta Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 21 de febrero del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/407/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
2. **REV/653/2019.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California con atribuciones y funciones asumidas por la Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **REV/704/2019.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.
4. **REV/734/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **REV/746/2019.** Sistema de Transporte Municipal de Tecate.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/078/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **REV/099/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **REV/313/2019.** Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado.
4. **REV/370/2019.** Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California ahora Oficialía Mayor.
5. **REV/394/2019.** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/179/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
2. **REV/414/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora llamada Secretaría de Educación.
3. **REV/477/2019.** Sindicatura del Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/059/2019.** Ayuntamiento de Mexicali

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual el ITAIPBC se pronuncia en razón al paro nacional por la violencia ejercida sobre las mujeres en México.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes tres de marzo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la quinta Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de febrero del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de resolución REV/407/2019 interpuesto en contra del **Instituto de seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

“Solicito de la manera más atenta, en archivo electrónico de Excel, las recetas emitidas al paciente en el mes de ABRIL DE 2019 de TODOS los medicamentos recetados a través del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI) a cada paciente. Datos Requeridos: El Folio o número de la receta, CLAVE COMPLETA DEL CUADRO BÁSICO DEL MEDICAMENTO, Descripción completa del medicamento, Número de Piezas de cada Clave en cada receta, nombre de la unidad médica donde se generó la receta, Delegación, mes, fecha de expedición, Número de Matrícula del Médico que la prescribe. Gracias por su amable atención.”

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para que respecto de las recetas emitidas en el mes de abril de dos mil diecinueve a cada paciente, proporcione en formato Excel la siguiente información: el folio o número de la receta, clave completa del cuadro básico del medicamento, descripción completa del medicamento, número de piezas de cada clave en cada receta, nombre de la unidad médica donde se generó la receta, delegación, mes, fecha de expedición, y el número de matrícula del médico que la prescribe; o en su defecto, para que a través del área responsable de la información, proporcione la versión pública de las dichas recetas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la

prueba del daño, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado presentó documentación en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en las recetas emitidas en el mes de abril de dos mil diecinueve a cada paciente, en formato Excel especificando el folio o número de la receta, clave completa del cuadro básico del medicamento, descripción completa del medicamento, número de piezas de cada clave en cada receta, nombre de la unidad médica donde se generó la receta, delegación, mes, fecha de expedición, y el número de matrícula del médico que la prescribe relativa a la solicitud de información 00694019; consecuentemente en atención a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-106** en donde en atención a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

2.- Proyecto de resolución REV/653/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de seguridad pública del Estado de Baja California con atribuciones y funciones asumidas por la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Curriculum Vitae del Licenciado Daniel de La Rosa Anaya

En once de diciembre de dos mil diecinueve, la Fiscalía General del Estado de Baja California contestó el presente recurso exhibiendo versión pública del curriculum solicitado.

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione nuevamente la versión pública del currículum vitae de Daniel de la Rosa Anaya, a través del área responsable de la información, la cual deberá ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la PRUEBA DEL DAÑO, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Si los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Si los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-107** en donde se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione nuevamente la versión pública del currículum vitae de Daniel de la Rosa Anaya, a través del área responsable de la información, la cual deberá ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la PRUEBA DEL DAÑO, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

3.- Proyecto de resolución REV/704/2019 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Respecto de las Comisiones Mixtas de Escalafón de los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, a celebrarse en el mes de noviembre y diciembre de 2019, así como de enero de 2020 se solicitó lo siguiente:

- 1.- Se solicita el calendario de sesiones ordinarias
- 2.- Se solicita la fecha en que fueron celebradas las sesiones
- 3.- Se solicita el orden del día de las sesiones ordinarias
- 4.- Se solicitan los archivos digitales que contengan las actas de las sesiones ordinarias
- 5.- Se solicita el nombre de los miembros o afiliados Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California
- 6.- Se solicita el nombre de los árbitros designados de las Comisiones Mixtas de Escalafón
- 7.- Se solicita el domicilio y ubicación de la oficina o ventanilla donde debe un trabajador del Ayuntamiento de Mexicali, Ensenada, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, presentar su solicitud de registro ante la Comisión Mixta de Escalafón correspondiente.

El agravio hecho valer por el recurrente consisten en la falta de respuesta del sujeto obligado, mismo que omitió realizar manifestación alguna.

Se ordena DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01174319, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-02-108** en donde se ordena DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01174319, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

4.- Proyecto de resolución REV/734/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

Cuántos funcionarios del Ayuntamiento reciben el servicio de protección de escoltas públicos y privados, cuántos son escoltas públicos y cuántos escoltas privados

A cuánto asciende el monto anual pagado con recursos municipales por el pago de escoltas públicos y privados

A cuántos familiares de funcionarios del Ayuntamiento se les otorga servicio de protección a través de escoltas o guardaespaldas públicos o privados

Para gozar de servicio de protección se realiza algún dictamen técnico que determine quiénes lo requieren y cuántos elementos asignarle, si es así quién autoriza estos dictámenes.

1. El número de escoltas asignados a funcionarios públicos;
2. La totalidad de los escoltas que se asignan son públicos;
3. Que los escoltas solo perciben un sueldo sin mayor gasto adicional; y,
4. Que no se asignan escoltas a los familiares de funcionarios públicos.

Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de:

1. Proporcione la fuente, lugar y forma de acceder a el monto anual erogado por concepto de pago de escoltas a los servidores públicos en el año inmediato anterior a la fecha de solicitud del recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-109 en donde** se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de:

1. Proporcione la fuente, lugar y forma de acceder a el monto anual erogado por concepto de pago de escoltas a los servidores públicos en el año inmediato anterior a la fecha de solicitud del recurrente.

5.- Proyecto de resolución REV/746/2019 interpuesto en contra del **Sistema Municipal de Transporte de Tecate**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Solicito que se me proporcione un listado completo de las rutas de transporte público que circulan en el Municipio de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana, así como los documentos en los cuales se representen de manera gráfica tales como mapas, diagramas, esquemas, archivos xml, archivos kml o cualquier otra representación que contengan todas las rutas antes mencionadas.”

En uso de la facultad revisora se advierte que en la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado informó:

1. Listado de las rutas de transporte público que circulan en el Municipio de Tecate; y,
2. Descripción que representa de manera escrita las rutas antes aludidas.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se PRONUNCIE respecto de las rutas de transporte público de los municipios de Ensenada, Mexicali y Tijuana o bien sostener su incompetencia para generar o poseer la información solicitada a través de acta validada ante su Comité de Transparencia donde funde y motive su incompetencia en los términos expuestos con anterioridad.

Si, el 02/17 relativo a la congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02- 110 en donde se** determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se PRONUNCIE respecto de las rutas de transporte público de los municipios de Ensenada, Mexicali y Tijuana o bien sostener su incompetencia para generar o poseer la información solicitada a través de acta validada ante su Comité de Transparencia donde funde y motive su incompetencia en los términos expuestos con anterioridad.

6.- Proyecto de resolución REV/078/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó:

I.- Del ejercicio fiscal 2018, los informes mensuales y trimestrales remitidos al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas. Lo anterior en base en el “Convenio para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipio y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejercen de manera directa o coordinada la función
Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC del 2020

(FORTASEG)”; mismo convenio del cual se anexa copia simple al presente para facilitar la búsqueda de la información.

Los informes mensuales y trimestrales solicitados corresponden a lo convenido en el inciso “I”, de la Cláusula Tercera del Convenio mencionado en el párrafo anterior, relativo al FORTASEG 2018.

Los Informes mensuales y trimestrales solicitados consisten UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo relativo al punto 3.1, fracción III, incisos a, b, c y d, correspondiente al Subprograma de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, establecido en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG 2018, que rindió el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada.

El Anexo Técnico mencionado en el párrafo anterior corresponde a lo convenido en la Cláusula Segunda del Convenio mencionado relativo al FORTASEG 2018.

II.- Del ejercicio fiscal 2018, la información o documentación incorporada o remitida al Sistema de Información, que opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre las fechas en que se recibieron los recursos del FORTASEG, fechas en las que fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados. Lo anterior con base en el “Convenio para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso a las Entidades Federativas que Ejerczan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG).

Sin embargo, el recurrente se agravo de:

Remite contestación a solicitud de información con folio **00123119**, anexando documental.

la respuesta no corresponde a la información solicitada. La respuesta que recibí solo son unos documentos que dicen Informe de Cumplimiento al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, así como un cuadro con la fecha de ministración del recurso federal. Omitiendo de esta manera remitir la información enviada al Secretariado sobre las fechas en las que fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados.

Por lo que con la información remitida no se satisface la solicitud de acceso, cabe mencionar que la solicitud realizada implica destinos y conceptos específicos de la aplicación de recursos, misma que fue remitida al Secretariado, también los informes mensuales y trimestrales sobre acciones realizadas, en la documentación remitida no se menciona ni una sola acción, tampoco especifica fecha en que se ejercieron recursos ni especifica en que se ejercieron, por lo que dicha respuesta es evidentemente incompleta. Por lo que presento recurso de revisión en contra de la respuesta.

En su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta entregando mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, anexando los informes de cumplimiento del primero, segundo, tercero y cuarto Trimestres correspondientes al convenio FORTASEG 2018, respecto de los programas Profesionalización de Instituciones de Seguridad Pública, Reestructuración y Homologación Salarial de los Elementos Policiales, Mejora de las

Condiciones Laborales, en los que se señala el concepto, cantidad aplicada, signados por el Presidente Municipal y el enlace FORTASEG.

Analizada la contestación del sujeto obligado se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión, se advierte que en su respuesta primigenia proporciono información relativa a **documentales que consisten en Informes de Cumplimiento Coparticipación y Federal FORTASEG al Primer Trimestre 01/01/2017-31/03/2017, al Segundo Trimestre 01/01/2018-30/06/2018, al Tercer Trimestre 01/01/2018-30/09/2018, y al Cuarto Trimestre 01/01/2018-31/12/2018.** Ahora bien, en su contestación al recurso de impugnación, modificó su respuesta entregando mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, atendiendo la totalidad de los planteamientos vertidos en la solicitud de acceso, anexando los informes de cumplimiento del primero, segundo, tercero y cuarto Trimestres correspondientes al convenio FORTASEG 2018, respecto de los programas Profesionalización de Instituciones de Seguridad Pública, Reestructuración y Homologación Salarial de los Elementos Policiales, Mejora de las Condiciones Laborales, en los que se señala el concepto, cantidad aplicada, signados por el Presidente Municipal y el enlace FORTASEG

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00123119**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-111 en donde se determina CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00123119**.

7.- Proyecto de resolución REV/099/2019 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó:

SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EL CUAL INVOLUCRA A LAS PERSONAS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN EL ARCHIVO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA

Remite contestación a solicitud de información con folio **00183019**, anexando documental.

Sin embargo, el recurrente se agravio de:

La información solicitada si es pública por lo que con fundamento en los artículos 6 y 8 constitucional solicito se me respete el acceso a la misma.

En su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado, ratifica su respuesta primigenia, manifestando que de acuerdo al artículo 3ro, se refiere a la transparencia y gestión de los sujetos obligados e impone garantizar la protección de datos personales, por lo que la solicitud de acceso no encuadra en el marco de la Ley por ser de interés particular y no de gestión de autoridad. Además de que el medio de impugnación se infundado porque el sujeto obligado si dio respuesta a la solicitud.

Analizada la contestación del sujeto obligado se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión, se advierte que en su contestación ratifica su respuesta primigenia, manifestando que de acuerdo al artículo 3ro, se refiere a la transparencia y gestión de los sujetos obligados e impone garantizar la protección de datos personales, por lo que la solicitud de acceso no encuadra en el marco de la Ley por ser de interés particular y no de gestión de autoridad. Además de que el medio de impugnación se infundado porque si dio respuesta a la solicitud de información, por lo que es pertinente aclarar que el motivo de la impugnación no fue la falta de respuesta, sino de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

Aunado a lo anterior resulta fundado el agravio de la Parte Recurrente cuando señala “que la información solicitada si es pública”, pues dicha información encuadra en los supuestos del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, por otra parte, si bien es cierto que dicha información pudiere ser clasificada o reservada, mediante acuerdo del comité de transparencia, también es cierto que el sujeto obligado no se manifiesta al respecto.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue la información requerida por el recurrente mediante solicitud identificada con folio no. 00183019 de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso manifieste su imposibilidad jurídica o material debidamente fundada motivada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02- 112 en donde se determina REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue la información requerida por el recurrente mediante solicitud identificada con folio no. 00183019 de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso manifieste su imposibilidad jurídica o material debidamente fundada motivada.

8.- Proyecto de resolución REV/313/2019 interpuesto en contra del **Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó:

1. Copia de todo acuerdo o cualquier otro documento que establezca las bases del llamado Operativo Omega, una iniciativa bilateral de 2011 entre la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos.
2. Copia de todo acuerdo o cualquier otro documento de 2011 hasta la fecha que establezca la participación de dependencias del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos municipales en el Operativo Omega. La PGJE manifiesta que el Operativo Omega involucra a las corporaciones de los tres niveles de gobierno y autoridades de Estados Unidos.
3. Copia de todo informe, actualización o evaluación, desde 2011 hasta la fecha, del Operativo Omega en posesión de la PGJE.
4. Toda estadística en posesión de la PGJE acerca del número de personas detenidas en relación al Operativo Omega, por cualquier dependencia local, estatal o federal participante, desde 2011 a la fecha

Remite contestación a solicitud de información con folio **00454019**, anexando documental.

Sin embargo, el recurrente se agravio de:

No recibí una respuesta adecuada a esta solicitud. Lo único que recibí son una serie de cartas de oficinas regionales, que, al parecer, responden al punto 4 de mi solicitud. No hay respuesta alguna a los puntos 1, 2 o 3, según los cuales solicité los siguientes documentos (vuelvo a copiar esta parte de la solicitud original): 1. Copia de todo acuerdo o cualquier otro documento que establezca las bases del llamado Operativo Omega, una iniciativa bilateral de 2011 entre la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos. 2. Copia de todo acuerdo o cualquier otro documento de 2011 hasta la fecha que establezca la participación de dependencias del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos municipales en el Operativo Omega. La PGJE manifiesta que el Operativo Omega involucra a las corporaciones de los tres niveles de gobierno y autoridades de Estados Unidos. 3. Copia de todo informe, actualización o evaluación, desde 2011 hasta la fecha, del Operativo Omega en posesión de la PGJE. Además, adjunto un documento oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores que manifiesta que "El programa Omega opera en la frontera de Baja California y California desde 2011 [...] Participan autoridades de ambos países a nivel federal, estatal y municipal y son coordinados por el Fiscal Anti-Secuestro de Baja California y el Sector San Diego de la Patrulla Fronteriza." Dado que el programa Omega es coordinado por el Fiscal Anti-Secuestro de Baja California, exijo que se me vuelva a contestar esta solicitud de información

con copia de los documentos solicitados en relación al programa Omega, y que, para conseguir dichos documentos, se consulte al Fiscal Anti-Secuestro de Baja California o cualquier otra entidad de la PGJE que posea copia de estos documentos o tenga conocimiento del Programa Omega.

En su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado, modifica su respuesta, señalando a través del acuerdo de su Comité de Transparencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve mediante el tomo la determinación en cuanto a la solicitud de acceso No. 00454019 que **“La información solicitada es NO LOCALIZABLE E INEXISTENTE; y que no cuenta con un documento o acuerdo propiamente dicho en donde se establezcan los lineamientos o bases de OMEGA,** y derivado de la participación propia de diversas autoridades en la investigación y atención al Secuestro a Migrantes”, además es preciso mencionar lo señalado por el Titular de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en relación a que el nombre OMEGA se le proporcione a efecto de identificar la especialización del tema relativo a violencia como migrantes (Secuestro, Violación, Robo, etc.), no propiamente por la suscripción de algún documento, de igual forma en uso de su función orientadora señala que la Secretaria de Relaciones Exteriores es quien podría tener dicha información.

Analizada la contestación del sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se advierte que en su contestación señalo que a través del acuerdo de su Comité de Transparencia de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve tomo la determinación en cuanto a la solicitud de acceso 00454019 que **“La información solicitada es NO LOCALIZABLE E INEXISTENTE; y que no cuenta con un documento o acuerdo propiamente dicho en donde se establezcan los lineamientos o bases de OMEGA”,** y que derivado de la participación propia de diversas autoridades en la investigación y atención al Secuestro a Migrantes, además es preciso mencionar lo señalado por el Titular de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California ahora Fiscalía General de del Estado, en relación a que el nombre OMEGA se le proporcione a efecto de identificar la especialización del tema relativo a violencia como migrantes (Secuestro, Violación, Robo, etc.), no propiamente por la suscripción de algún documento, de igual forma en uso de su función orientadora señala que la Secretaria de Relaciones Exteriores es quien podría tener dicha información.

Ahora bien, en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la fianza con el artículo 54 de la Ley de la materia, prevé que cada Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades, determinará dentro de su organización administrativa una Unidad de Transparencia, encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se le formulen.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00583819**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-113 en donde se determina CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00583819**.

9.- Proyecto de resolución REV/370/2019 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito de se me proporcione cuanto personal tiene inscrito la Subsecretaría de Gobierno; así como la remuneración neta y bruta de cada uno de los servidores públicos.”

Remite contestación a solicitud de información con folio **00609019**, anexando documental en formato Excel.

Sin embargo, el recurrente se agravio de:

El formato que se encuentra publicado en SIPOT, no guarda relación con la información que se me está proporcionando, es por ello que requiero conocer cuál de los dos formatos es el correcto y se proporcione la cantidad de personas que laboran en Subsecretaria de gobierno, así como su puesto y remuneración neta y bruta. se adjunta el documento que se descargó de dicho portal, para que se aclare la solicitud ya que no guarda relación con lo que me proporciono la Unidad de transparencia de gobierno del estado.

En su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado informa que el titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, es el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno del estado, además anexa listado que contiene los 39 servidores públicos adscritos a la Subsecretaria General de Gobierno y un link http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_f/29?FraccionId=9 que contiene la plantilla contiene la totalidad de los servidores públicos adscritos a la Secretaria General de Gobierno del Estado, incluyendo los 39 servidores públicos adscritos a la Subsecretaria General de Gobierno así mismo el monto de las Remuneraciones Bruta y Neta, repite la omisión de su respuesta primigenia en cuanto al casillero de uno de los subsecretarios en área del monto de la remuneración bruta y Neta que percibía.

Analizada la contestación del sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se advierte que tiene parcialmente satisfecho la solicitud de información, lo anterior se dice en razón en su respuesta primigenia proporciono un listado que contiene el total de 39 servidores públicos adscritos a la Subsecretaria General de Gobierno perteneciente a la Secretaria de Gobierno del Estado de Baja California así como la liga correspondiente al portal de transparencia y que de conformidad al Artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que contiene los Lineamientos Técnicos Generales que establece el Instituto de Transparencia, esto es específicamente el formato en el que se integra la plantilla del personal de las dependencias de la Administración Pública Estatal; la plantilla contiene la totalidad de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado, incluyendo los 39 servidores públicos adscritos a la Subsecretaría General de Gobierno así mismo el monto de las Remuneraciones Bruta y Neta de cada servidor público, derivado de lo anterior este órgano garante en uso de su función revisora procedió a la descarga y análisis del enlace electrónico, de cual se advierte a todas luces que dicha información está incompleta, pues en el cuanto al casillero de uno de los Subsecretarios en área respecto del monto de la remuneración bruta y Neta está vacía, por lo que se advierte que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar de forma clara y precisa la totalidad de la información y en su contestación al medio de impugnación, repite la omisión en cuanto a al casillero de uno de los subsecretarios en área del monto de la remuneración bruta y Neta que percibía.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada, para el efecto de que atienda de manera íntegra la solicitud de información en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-114 en donde se** determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada, para el efecto de que atienda de manera íntegra la solicitud de información en los términos anteriormente señalados.

10.- Proyecto de resolución REV/394/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria General de Gobierno**, la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“A.- Se solicita información de la siguiente persona: NOMBRE: Francisco. APELLIDO PATERNO: Leon. APELLIDO MATERNO: Becerra. LUGAR DE NACIMIENTO: Amatlán de Cañas, Nayarit. MADRE: Petra Becerra Gómez. AÑO DE NACIMIENTO APROXIMADO: 1926.

A.1.- Si se tiene registro en cualquiera de los Municipios del Estado, sobre la existencia de algún juicio en que Francisco León Becerra haya participado como parte y en caso afirmativo, se remita copia digitalizada de dicho(s) juicio(s);

A.2.- Si se tiene registro en cualquiera de los Municipios del Estado, sobre la existencia de algún juicio o trámite notarial de sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de Francisco León Becerra, y en caso afirmativo, se remita copia digitalizada de dicho(s) juicio(s);

A.3.- Si se tiene registro o razón de acta de nacimiento y/o acta de defunción y/o acta de matrimonio del señor Francisco León Becerra y en caso afirmativo, se remita copia digitalizada de esta(s).

A.4. Si se cuenta con alguna Clave Única de Registro de Población a nombre de Francisco León Becerra.

B.- Se solicita información de la siguiente persona: NOMBRE: Juana. APELLIDO PATERNO: Becerra. APELLIDO MATERNO: Gómez. LUGAR DE NACIMIENTO: Amatlán de Cañas, Nayarit. PADRE: Felipe Becerra MADRE: María de Jesús Gómez. FECHA DE NACIMIENTO: 27 de junio de 1908.

B.1. Si se tiene registro o razón de acta de nacimiento de la señora Juana Becerra Gomez.

B.2. Si se cuenta con alguna Clave Única de Registro de Población a nombre de la señora Juana Becerra Gomez.

C.- Se solicita información de la siguiente persona: NOMBRE: Petra. APELLIDO PATERNO: Becerra. APELLIDO MATERNO: Gómez. LUGAR DE NACIMIENTO: Amatlán de Cañas, Nayarit. PADRE: Felipe Becerra MADRE: María de Jesús Gómez. AÑO DE NACIMIENTO: Antes de 1926.

C.1. Si se tiene registro o razón de acta de nacimiento de la señora Petra Becerra Gomez.

C.2. Si se cuenta con alguna Clave Única de Registro de Población a nombre de la señora Petra Becerra Gomez.

Cabe señalar que esta solicitud es procedente por lo siguiente:

Por cuanto hace a las actas de nacimiento, defunción y matrimonio, se encuentran en Registros Públicos y por ende, es permisible el acceso a esa información en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace a expedientes judiciales, dado que la persona en cuestión ha muerto hace bastante tiempo, el mismo ha causado estado y se ha cumplido el plazo para desclasificar dicha información, y por tanto no sea necesaria la supresión de datos.

En cuanto al CURP, también pertenece a un registro público de acuerdo a la Ley General de Población, además dado que el derecho a la protección de datos personales es de carácter personalísimo y se extingue con la muerte de la persona, titular del derecho, entonces, no exista causa para mantener confidencialidad o reserva sobre tales datos.” (Sic).

Remite contestación a solicitud de información con folio **00618119**, anexando documental en formato.

Sin embargo, el recurrente se agravo de:

“En cuanto a la segunda respuesta (A.2), considero es incorrecta, ya que conforme al artículo 2 de la Ley del Notariado de Baja California, el Secretario General de Gobierno es la máxima autoridad en materia de ¿Notariado ¿y por tanto, contaba con atribuciones para verificar la existencia de testamentos o juicios sucesorios notariales, de ahí que sea incorrecta la respuesta. En cuanto a la respuesta dada a los puntos (A.3, B.1, B.2 C.1), considero que es ilegal, ya que no existe la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de las actas respectivas, además de que no se expresa de que se hubiese empleado un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, de ahí que se contraria a derecho la respuesta dada.”

En su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado manifiesta que de acuerdo a los artículos 6,167 y 169 de la Ley de Notariado para el Estado de Baja California, en conjunto con el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC del 2020

Archivo General de Notarías, resguardan información estadística de las operaciones de las Notarías y no así información relativa a juicios sucesorios testamentarios o testamentarios. Por otro lado, hace alusión a que no acompañó su respuesta con una resolución del Comité de Transparencia confirmando la inexistencia de la información motivo de la presente solicitud, pues esta solo se da cuando se presume que la información existe dentro de las facultades, competencia o funciones que tienen los sujetos obligados.

Analizada la contestación del sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, de las manifestaciones vertidas, se desprende que acuerdo a de acuerdo a los artículos 6, 167 y 169 de la Ley de Notariado para el Estado de Baja California no es obligación del sujeto obligado el poseer dicha información.

Por otra parte en cuanto a la declaración de inexistencia no pasa inadvertido que en materia de acceso a la información toda declaración de inexistencia invocada por los sujetos obligados debe encontrarse debidamente fundada y motivada por su Comité de Transparencia, esto derivado a que la declaración de inexistencia se expide cuando se presume que la información solicitada deba existir en relación a las facultades, competencia o funciones que tengan los sujetos obligados, lo cual no acontece en el presente asunto, en los términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00372019.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-115 en donde se determina CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00372019.

11.- Proyecto de resolución REV/179/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco expuso en los términos siguientes:

El particular solicito la siguiente información:

“... la exposición de motivos de cuando fue creado el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, el cual es un impuesto estatal que recauda el ejecutivo del estado”

El Órgano Garante, determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgara la exposición de motivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado publicada el 31 de diciembre de 1953, donde se estipula el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; estableciendo de manera circunstanciada los parámetros de búsqueda utilizados y las demás

circunstancias para allegarse de la información; o en su caso manifieste su imposibilidad fundada y motivada.

De la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria manifestando pormenorizadamente que emitió respuesta fundada y motivada a la Parte Recurrente, así mismo realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, comprobando tales acciones mediante los oficios girados al Director de Administración, Coordinador de Archivo y Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con el objeto de que realizaran las gestiones necesarias para allegarse de la exposición de motivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en ese sentido toda vez que emitió respuesta fundada y motivada donde realizó todas las acciones pertinentes para el encuentro con la información se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**;

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA**, con una abstención por parte de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, tomándose el **ACUERDO AP-02-116 en donde se determina archivar el presente expediente como asunto concluido**.

12.- Proyecto de resolución REV/414/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora llamada Secretaría de Educación**.

El particular solicitó:

1.-Si a nivel federal o local, existe la clave presupuestal E0761 correspondiente al puesto Conductor de programa de educación física, para el Estado de Baja California, y en caso afirmativo el recurrente solicito diversos documentos.

2.- Si a nivel federal o local, existe la clave presupuestal E0701 correspondiente al puesto Supervisor o Inspector de Educación Física, para el Estado de Baja California, y en caso afirmativo solicito diversos documentos.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando que en la secretaria no existe la plaza que señala la parte recurrente.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo la declaración de inexistencia de la información y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El Sujeto Obligado reitero que en la secretaria no hay la plaza señalar y que no puede dar más detalle ya que la respuesta es negativa.

Primeramente advertimos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, específicamente en su numeral 17 en el que se determinan las Dependencias que conforman la Administración Pública del Estado, que la Secretaría de Educación y Bienestar Social, ahora llamada Secretaría de Educación, forma parte de la Administración Pública Estatal; así también el Reglamento vigente de la Secretaría de Educación en el cual se señala que el Secretario tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le correspondan de acuerdo con la normatividad que emita Gobierno del Estado, como bien lo señala el artículo 2; en ese sentido la aplicación normativa del sujeto obligado se limita a la regulación educativa estatal con las respectivas consideraciones a nivel estatal.

Expuesto lo anterior y toda vez que el Sujeto Obligado desde la respuesta primigenia manifestó que no existe en la secretaria la plaza mencionada, su respuesta es igual cero, resultando acorde con lo establecido en el artículo 8, 9 y 122 de la materia, pues emite respuesta debidamente fundada y motivada de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-117 en donde se determina CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

13.- Proyecto de resolución REV/477/2019 interpuesto en contra de la **Sindicatura del Ayuntamiento de Mexicali**, el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco expuso en los términos siguientes:

El particular solicito la siguiente información:

“1. Mercado sobre ruedas a) Padrón de permisos para ejercer mercado sobre ruedas, por plaza, asociación y lugar b) Giro de Cada permiso c) Incluir si son de la tercera edad, discapacitados o madre soltera d) croquis y/o dirección exacta de cada plaza e) el número de personas en cada plaza f) Padrón de permisos para realizar comercio ambulante (fijo y semifijos) g) giro y ubicación exacta de cada puesto 2. Rutas de Transporte a) Concesiones privadas de transporte b) Rutas de transporte desde sitio de la salida hasta donde termina c) color y tipo de vehículo desglosando el número de cada uno d) demanda diaria de transporte (usuarios) e) Perfil de los Usuarios del transporte f) número de choferes y unidades 3. Fuerza Policial a) Incidencia delictiva por colonia (número de delitos y tipo) b) Distribución de patrullas por colonia c) número de denuncias por colonia.”

El Órgano Garante, determinó **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que fundara y motivara su incompetencia mediante el otorgamiento del Acta de Resolución de su Comité de Transparencia donde declarara su incompetencia.

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria en cumplimiento de la resolución dictada, consistente resolución

del Comité de Transparencia, donde se confirmó la incompetencia del Sujeto Obligado con respecto a la materia de la solicitud de información 00832619 referente a información de permisos del mercado sobre ruedas; consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**; consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-118 en donde se determina archivar el presente expediente como asunto concluido**; consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**.

14.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/059/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco expuso en los términos siguientes:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica el directorio actualizado y completo de sus servidores públicos, los currículums, organigrama actualizado y actas de entrega y recepción.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, el cual presento en el sentido de que cumple con tener publicada la obligación de transparencia estipulada en el artículo 81 fracción VII y XVII de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado; documento que arrojó que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con tener a disposición la información requerida.

Con base en las constancias analizadas, se determina que el **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con tener a disposición la información del directorio de los servidores públicos, conforme al artículo 81 fracción VII y XVII de la Ley de Transparencia Local.


Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-119 en donde se determina que el AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con tener a disposición la información del directorio de los servidores públicos, conforme al artículo 81 fracción VII y XVII de la Ley de Transparencia Local.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual el ITAIPBC se pronuncia en razón al paro nacional por la violencia ejercida sobre las mujeres en México.

El cual fue sometido a votación económica y **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-02-120** en cual se aprueba el acuerdo mediante el cual el ITAIPBC se pronuncia en razón al paro nacional por la violencia ejercida sobre las mujeres en México.

Concluida la exposición de los asuntos a tratar y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

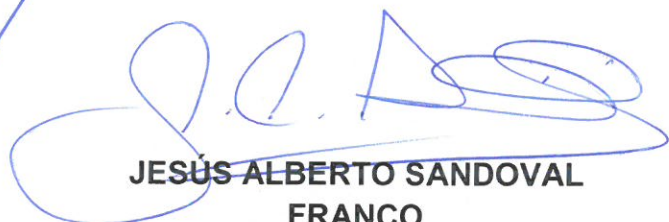
Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la sexta Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:26 horas del día 25 de febrero de 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la séptima Sesión Ordinaria del año 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 03 de Marzo de 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.